

RESOLUCIÓN No. 001 del 2020
(abril 15 de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN
LA CURADURIA URBANA 2 DE SANTIAGO DE CALI**

El Curador Urbano 2 de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y atendiendo las directrices de los Gobiernos Nacional, Departamental y Distrital frente a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la nación y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID- 19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Presidencia de la República mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas respectivas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia y el mantenimiento del orden público ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el territorio nacional a partir de las cero horas del 25 de marzo y hasta las cero horas del 13 de abril de 2020, limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos, estableciendo 34 excepciones, dentro de las cuales no se presupuestó la prestación del servicio por parte de las Curadurías Urbanas.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular No. 322 de 18 de marzo de 2020 con la cual se dio a conocer los lineamientos para la contención del mencionado virus, misma que fue expedida cuando no se había decretado por parte del Gobierno Nacional el aislamiento obligatorio, recomendándose adoptar la implementación de: (1) horarios flexibles de trabajo y/o trabajo en casa (teletrabajo) para el personal que labora en curadurías, (2) canales alternos de atención; (3) horarios especiales de atención al público, respetando siempre las 8 horas de atención en jornada diurna; (4) control para que el aforo total al interior de la curaduría se compadezca con las restricciones del Gobierno Nacional; (5) suspensión general de términos que corren en los expedientes que están bajo el estudio del curador urbano, suspensión que en ningún caso podrá sobrepasar la fecha establecida de duración de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para el manejo de la situación, razón por la cual se adoptaron los horarios flexibles, implementándose para las personas con enfermedades crónicas el teletrabajo, coordinando el mismo desde la sede de la oficina para generar canales de comunicación que permitieran la prestación del servicio.

Que el Decreto 4112.01020.735 del 22 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Santiago de Cali, modificó el inciso primero del artículo primero del Decreto Distrital 4112.01020.728 del 19 de marzo de 2020, prorrogando el termino de vigencia de la restricción a la libre circulación de las personas y vehículos en todo el territorio de Santiago de Cali hasta el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, a las 23:59 horas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 *“Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).”*

Que en virtud del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena *“de todas las personas habitantes de la República de Colombia”* durante 19 días, con el fin de enfrentar la pandemia del COVID-19 *“Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas”* en 34 casos o actividades específicas. Dicha restricción regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril

Que la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos expidió la Circular 325 de marzo 24 de 2020, mediante la cual precisa que *“...la labor propia de los Curadores Urbanos y la atención al público que brindan en sus despachos, no está señalada dentro de los servicios excepcionales que se mantendrán funcionando con ocasión de la cuarentena, por lo que es obligatorio que tanto los curadores, como los miembros de sus equipos de trabajo y demás personal a cargo, acaten lo dispuesto por el Gobierno y se confinen dentro del aislamiento preventivo obligatorio ordenado hasta el 13 de abril próximo”*.

Que mediante Resolución Conjunta No. 001 del 24 de marzo de 2020, los Curadores Urbanos de Santiago de Cali *“...suspenden términos en la función pública que desempeñan y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19”*. Que en el Artículo Tercero de la Circular mencionada se dispuso: *“A partir del 24 de marzo y hasta las cero horas del 13 de abril de 2020 o hasta que se levante la medida por parte del Gobierno Nacional todos los funcionarios que laboran en la oficina donde presta el servicio el curador urbano deben permanecer en su casa, respetando el aislamiento decretado por los gobiernos nacional, departamental y/o distrital y solo podrán salir de sus residencias en las excepciones establecidas o cuando la prestación del servicio así lo requiera, respetando todas las medidas sanitarias dispuestas para ello”*.

Que el Colegio Nacional de Curadores Urbanos mediante *“Comunicado Oficial a los Curadores Urbanos de Colombia y a la opinión pública en general”* de marzo 25 de 2020 precisó, entre otros aspectos, que el trámite para la expedición de licencias urbanísticas tal como está reglamentado en el Decreto 1077 de 2015, es complejo, toda vez que *“requiere de planos y documentos impresos, de revisiones por parte de arquitectos, ingenieros civiles y catastrales, abogados y otros que la solicitud exija en virtud de su complejidad, agregado a esto existen actuaciones que deben surtirse con anterioridad a la radicación de una solicitud de licencia y que el resultado de la misma se constituye en un requisito para que el*

curador urbano pueda pronunciarse respecto a la viabilidad de su expedición”, procedimientos estos que no facilitan su ejecución y desarrollo bajo “la modalidad de trabajo virtual”.

Que mediante el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, se adoptaron “*medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas...*”. Que en la parte considerativa del mencionado decreto se precisa que “*se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio*”.

Que el artículo 3, ibídem, dispone que “*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social*”. (Subraya fuera de texto)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 531 del 8 de Abril de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, resolviéndose ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los residentes en el territorio nacional a partir de las cero horas del 13 de Abril y hasta las cero horas del 27 de Abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos, estableciendo 35 excepciones, dentro de las cuales no se presupuestó la prestación del servicio por parte del Curador Urbano, toda vez que de nuevo se enunció, de manera clara y taxativa, aquellas situaciones en las que se permitirá la circulación excepcional de personas, en atención a casos relacionados con servicios de salud, asistencia y asociados; adquisición de bienes de primera necesidad, logística de producción y asociados; acceso a servicios financieros; configuración de casos de fuerza mayor o caso fortuito; servicios de vigilancia y organismos de seguridad; y en general, todas aquellas actividades públicas o privadas que guarden estrecha relación con la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus Covid 19, permitiéndose adicionalmente la ejecución de obras de infraestructura civil, para las que no interviene la prestación del servicio a cargo del Curador Urbano.

Que el Ministerio de Salud y Protección expidió el Decreto 539 del 13 de abril de 2020 donde establece, que es el Ministerio de Salud y Protección Social “*la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar,*

controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19”, y obliga a los gobernadores y alcaldes a cumplir los protocolos; y dicho Ministerio no ha determinado los nuevos protocolos de bioseguridad requeridos para la prestación del servicio, antes del 27 de abril del 2020 a las 00 horas.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Circular 337 de abril 13 de 2020, “...considera importante impulsar que los diversos profesionales encargados de la expedición y trámite de licencias urbanísticas, adecúen sus procedimientos a las nuevas dinámicas que introduce el Decreto 491 arriba relacionado, normativa que va orientada a promover la sostenibilidad de las condiciones económicas generales y una efectiva prestación de los servicios públicos en estos tiempos de aislamiento preventivo, en el marco de un espíritu de productividad para concretar los fines y principios estatales esenciales, los derechos y libertades de las personas y la primacía de los intereses generales”.

Que en la circular mencionada se INSTA a que “se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas”; y a que se tome una “decisión motivada” por medio de la cual se adopte el procedimiento para la prestación del servicio, en cualquiera de las posibilidades que se señalan en el Decreto 491 de 2020.

Que, en razón de lo expuesto, el Curador Urbano 2 de Cali:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Los términos para la radicación de solicitudes, estudio, revisión, emisión de actas de observaciones y/o correcciones, actos de viabilidad y expedición de licencias urbanísticas, actos de reconocimiento de edificaciones, otras actuaciones, resolución de recursos y en general todas las demás solicitudes y peticiones que se encuentran radicados en el despacho Curador Urbano 2 de Cali se encuentran suspendidos desde las cero horas (00.00 a.m.) del 24 de marzo y hasta las cero horas (00.00 a.m.) del 27 de abril de 2020 o hasta la hora hábil del día que se decida levantar la medida de aislamiento preventivo obligatorio para el curador urbano, miembros de su

equipo de trabajo y demás personal a cargo impuesta por los gobiernos nacional, departamental y/o distrital.

ARTICULO 2. La atención presencial de la población, será a partir del 27 de abril de 2020, conformando, con el personal de apoyo de la Curaduría, dos grupos de trabajo cuyo equipo humano sea el mínimo necesario que permita adelantar de manera eficiente nuestras funciones.

ARTICULO 3: Los equipos seleccionados se alternarán conforme al calendario que se defina para el efecto y desarrollarán su labor en el horario de 7:30 am. a 4:00 p.m. en jornada continua.

ARTICULO 4: Para la atención personal se respetarán las medidas de salubridad y distancia social, emitidas por el Gobierno Nacional con base en el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, suministrando al personal los implementos de bioseguridad, distancia de aislamiento y otorgamiento de citas para evitar aglomeraciones. Además de la ejecución de las siguientes acciones:

De autocuidado personal: **a.** Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico. **b.** Tomar agua (hidratarse). **c.** Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser. **d.** Uso obligatorio del tapabocas. **e.** Evitar contacto directo con otras personas o elementos ubicados en el espacio público, evitando el saludo de beso o de mano o dar abrazos. En lo posible evitar el uso del transporte público masivo. **f.** Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. **g.** En caso de gripa quedarse en casa. **h.** Llamar a la línea fija local (2) 4865555 opción 7, línea Valle del Cauca (2) 6206819, línea nacional 018000955590, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho). **i.** Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. **j.** Los funcionarios con enfermedades crónicas, inmunosuprimidos o en grupos de riesgo no deben asistir a la Curaduría.

De autocuidado colectivo: **a.** En la oficina del Curador Urbano junto con sus espacios laborales, se adoptarán las medidas necesarias para organizar el reingreso laboral y evitar al máximo de lo posible el traumatismo que se pueda generar en la suspensión por la prestación del servicio. **b.** Desinfectar permanentemente en la medida que sea posible las áreas y sitios de mayor riesgo, con la finalidad de evitar contagios. **c.** Establecer un “filtro” en el acceso a las oficinas de la curaduría, de manera que solo ingrese la persona interesada en el trámite. **d.** Durante y después de la emergencia sanitaria se adoptarán en la sede del Curador Urbano hábitos de higiene desde la entrada, promoviendo el lavado frecuente de

manos, circulación de la ventilación y espaciar las mesas a perímetros seguros, esto es, como mínimo de dos (2) metros entre mesas o puestos de trabajo. Adelantar las gestiones administrativas que sean pertinentes, oportunas y necesarias para atender las acciones encaminadas a la prevención, contención y mitigación del CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTICULO 5: Para la reactivación de la función pública a partir del 27 de abril de 2020 o hasta la hora hábil del día en que el Gobierno Nacional levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio, el Curador Urbano 2 de Cali tiene a disposición de usuarios y de la ciudadanía en general nuestra página web Curaduria2cali.com, disponiendo adicionalmente de los otros canales como el correo electrónico adminsitrativo@curaduria2cali.com a través de los cuales se recibirá y dará respuesta a las peticiones; igualmente, la notificación de los actos administrativos se realizará por este medio, conforme con lo indicado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020. Adicionalmente, se atenderá a los usuarios a través de las líneas telefónicas Números: 653 64 47 y 668 6358

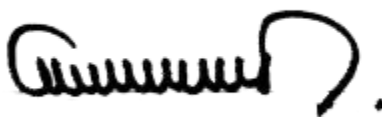
Artículo 6: En consecuencia, se levanta la suspensión de los términos declarada mediante la Resolución Conjunta No 001 de marzo 24 de 2020 y se reanudando la expedición de los Actos Administrativos a partir del día 27 de abril del presente año.

Artículo 7: Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada ante los Curadores Urbanos, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Alcaldía de Santiago de Cali para los fines que dichas autoridades consideren necesarios.

Artículo 9: VIGENCIA, La presente Resolución rige a partir de las cero horas (0.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 o desde las cero horas (0.00 a.m.) que se permita el restablecimiento de la función pública por parte de las autoridades competentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de abril de 2020.



GERARDO HERNAN LOZANO VICTORIA

Curador Urbano 2 de Santiago de Cali